



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM**

**RESOLUCIÓN N.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_**

**“Por la cual se deroga la Resolución 396 del 2019 y se establecen criterios para dirimir los empates en el otorgamiento de encargos”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM.**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el literal a) del artículo 78 de la Ley 498 de 1998 y el numeral 2º del artículo 5º del Decreto No. 291 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019<sup>1</sup>, establece el derecho a encargo con que cuenta los funcionarios públicos con derechos de carrera, siempre y cuando acrediten los requisitos indicados en la misma norma, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 24. ENCARGO.** Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.*

*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.*

**PARÁGRAFO 1.** *Lo dispuesto en este artículo se aplicara para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley*

**PARÁGRAFO 2.** *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique. (...)*

Que en virtud de lo anterior, el derecho a encargo para los funcionarios públicos con derechos de carrera, nace cuando existiendo una vacante temporal o definitiva dentro de la Entidad, la misma tiene la necesidad de proveerla en forma transitoria, debiendo en consecuencia proceder a revisar dentro de su planta de personal el funcionario que acredite los requisitos establecidos en la norma.

<sup>1</sup> “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”



## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

### ***“Por la cual se deroga la Resolución 396 del 2019 y se establecen criterios para dirimir los empates en el otorgamiento de encargos”***

Que una vez revisada la planta de personal de la Entidad, si llegase a determinarse que existe mayor número de funcionarios que cumplen con los requisitos para ser encargados que vacantes a proveer, con el propósito de definir en cabeza de quien recaerá el encargo, es necesario aplicar criterios de desempate

Que con propósito de establecer criterios de desempate para el otorgamiento de Encargos al interior del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, esta Entidad adoptó la Resolución 396 del 2019 que dereogó la Resolución No. 0732 del 10 de abril de 2017.

Que mediante Acuerdo Sindical para la vigencia 2020 – 2021, suscrito entre El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y las organizaciones sindicales SITRAIDEAM y AEROMET, a través del artículo 25 denominado reconocimiento Pre-Pensionados, se dispuso: “(...) La entidad modificará el artículo 1 de la Resolución 396 del 2019 y en su lugar establecerá como criterio de desempate para los procesos de encargos, al funcionario que esté a cinco (5) años o menos de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión”.

Que en consecuencia, dando cumplimiento a las normas legales vigentes que regulan la situación administrativa laboral de encargo, se hace necesario derogar la Resolución 396 del 2019 y adoptar nuevos criterios de desempate que el Grupo Administrativo de Desarrollo del Talento del IDEAM, deberá acatar como responsable del procedimiento para la concesión de encargos.

Que este acto fue publicado en la página web del IDEAM, desde el 17 de junio de 2021 al 01 de julio de 2021, e conformidad con el Decreto No. 1081 de 2015 y la Resolución interna N°. 0802 de 2017

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General del IDEAM,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Cuando para la concesión del derecho a encargo se identifiquen dos o más funcionarios con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, se les aplicará los siguientes criterios técnicos de desempate, en estricto orden de prelación así:

1. **Evaluación del desempeño:** El nombramiento en encargo recaerá en el funcionario de carrera que haya obtenido el **mayor puntaje** numérico en la última evaluación del desempeño laboral definitiva, con objetivos medibles.
2. **Experiencia relacionada adicional a la exigida en el requisito mínimo:** De persistir el empate, se verificará el tiempo de experiencia en meses y años relacionada con las funciones del empleo a proveer que acrediten los funcionarios, por lo tanto, el nombramiento recaerá en el que **mayor tiempo de experiencia relacionada acredite y adicional a la exigida en el requisito mínimo.**
3. **Formación académica adicional:** Si luego de lo anterior persiste el empate, para dirimirlo se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, referidos a títulos adicionales a los exigidos como requisito para el desempeño del empleo; así las cosas, el nombramiento en encargo recaerá en el funcionario que obtenga el **máximo puntaje.** Los puntajes son acumulativos.

#### **1. Para Empleos del nivel profesional:**



## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**“Por la cual se deroga la Resolución 396 del 2019 y se establecen criterios para dirimir los empates en el otorgamiento de encargos”**

Título Adicional	Puntaje
Título de posgrado en la modalidad de Doctorado, que se relacione con las funciones del empleo a proveer o Título de pregrado adicional al exigido, en uno de los núcleos básicos de conocimiento incluidos en el perfil del empleo.	45
Título de posgrado en la modalidad de Maestría, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	35
Título de posgrado en la modalidad de Especialización, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	20

**2. Para Empleos de los niveles técnico y asistencial:**

Título o Años adicionales de educación superior a los exigidos para ejercer el empleo.	Puntaje
Título de Pregrado adicional, en uno de los núcleos básicos de conocimiento incluidos en el perfil del empleo a proveer.	40
Cuatro (4) años de educación superior adicionales, en una disciplina que corresponda a uno de los núcleos básicos de conocimiento incluidos en el perfil del empleo a proveer.	25
Tres (3) años de educación superior adicionales, en una disciplina que corresponda a uno de los núcleos básicos de conocimiento incluidos en el perfil del empleo a proveer, o CAP del SENA superior a 2.000 horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer.	20
Dos (2) años de educación superior adicionales, en una disciplina que corresponda a uno de los núcleos básicos de conocimiento incluidos en el perfil del empleo a proveer, o CAP del SENA entre 1.500 y menos de 2.000 horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer	10
Un (1) año de educación superior adicionales, en una disciplina que corresponda a uno de los núcleos básicos de conocimiento incluidos en el perfil del empleo a proveer.	5

- Si aplicado lo anterior persiste el empate se tendrá en cuenta quien cuente con mayor antigüedad con derechos de carrera administrativa en la Entidad. Para los funcionarios incorporados del HIMAT se tendrá en cuenta igualmente los años de antigüedad en dicha Entidad.
- Posteriormente, quien cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones.
- En ese orden descendente, quien ostente la calidad de padre o madre cabeza de familia, la cual debe estar debidamente acreditada ante el Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del artículo 1º de la Ley 1232 de 2008.

**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM**

**RESOLUCIÓN N.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_**

**“Por la cual se deroga la Resolución 396 del 2019 y se establecen criterios para dirimir los empates en el otorgamiento de encargos”**

7. Cuando al funcionario (a) le falten cinco (5) años o menos de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión por vejez.

**Parágrafo:** Finalmente, de persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo con la presencia de todos los interesados y de un delegado por parte de la Oficina de Control Interno.

**Artículo 2º.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad la Resolución 396 del 2019.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los,

Firmado digitalmente por:  
 GONZALEZ HERNANDEZ YOLANDA  
 Fecha y hora: 24.06.2021  
 16:57:12

**YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
 Directora General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julián Roberto Pinto Malaver	Contratista Grupo de Administración y desarrollo del Talento Humano	
Aprobó	Dora Lucia Molina Solanilla	Coordinadora del Grupo de Administración y desarrollo del Talento Humano	
Revisó	Gilberto Galvis Bautista	Secretario General	
Revisó	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Jefe de oficina Asesora Jurídica	
Expediente	20212020009803		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Directora General del IDEAM.			

**HISTORIAL DE CAMBIOS**

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
01	03/11/2020	Creación del documento.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
<b>Carolina Carrillo Cortés</b> Profesional Universitario Grupo de Gestión Documental y Centro de Documentación Correspondencia Y Archivo	<b>Hernán Parada Arias</b> Coord. Grupo de Gestión Documental y Centro de Documentación	<b>Gilberto Galvis Bautista</b> Secretaria General